ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD

FECHA: 23 de septiembre de 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
SELECCIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993. Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, publicada el día 28 de enero del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Que, la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, es una Empresa Social del Estado del Orden Departamental, que presta servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de tal objetivo adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud correspondiente al segundo nivel de atención, de conformidad a lo previsto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, los Estatutos de la Empresa Creada mediante ordenanza 064 del 21 de noviembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes

Que, la ESE Hospital como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º, así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Por lo anterior, el Estado, en virtud de sus obligaciones y funciones tanto legales como constitucionales, en lo referente a la prestación del servicio integral de salud, a través de la E.S.E. Hospital San Rafael de a. tiene como objetivo garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y por ende su prestación del servicio a toda la población del Departamento del Amazonas.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, en cumplimiento de su misión institucional y de las acciones orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, requiere disponer de talento humano interdisciplinario que permita acercar los servicios de salud a las personas, familias y comunidades mediante la modalidad extramural. En este contexto, se identifica la necesidad de contar con un profesional en nutrición que contribuya al abordaje integral de las condiciones y riesgos nutricionales identificados en la población atendida en territorio.

La participación del profesional en nutrición permitirá realizar valoración y seguimiento nutricional, identificación y clasificación de riesgos, evaluación antropométrica, orientación y educación alimentaria y nutricional, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, así como canalización de los usuarios que requieran intervenciones adicionales. Estas acciones fortalecen la capacidad resolutiva de los Equipos Básicos de Salud y permiten intervenir oportunamente factores asociados con malnutrición, alimentación inadecuada y demás riesgos nutricionales durante los diferentes momentos del curso de vida.

Actualmente, la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia no cuenta con personal de planta suficiente para cubrir las necesidades correspondientes al perfil profesional de nutrición en la modalidad extramural, por lo cual se requiere disponer de este talento humano para garantizar la oportunidad, continuidad e integralidad de las intervenciones. Su vinculación permitirá fortalecer el abordaje interdisciplinario de los Equipos Básicos de Salud, mejorar la respuesta frente a las necesidades nutricionales identificadas y contribuir al cumplimiento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de la Atención Primaria en Salud.

Lo anterior cobra especial relevancia para la población residente en las comunidades de los territorios indígenas la pedrera (citpani – citbirica) puerto santander., caracterizadas por su ubicación en zonas rurales de alta dispersión y por las dificultades de acceso a la oferta institucional de salud. Por tanto, la prestación extramural mediante profesional de nutrición contribuye a garantizar la valoración integral de las personas, la identificación oportuna de riesgos y necesidades en salud, la definición de conductas y planes de cuidado, así como la canalización y articulación con otros servicios requeridos, fortaleciendo la continuidad e integralidad de la atención.

Fundamentación normativa:

La contratación de un profesional en nutrición responde al cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales que rigen la organización y gestión de las entidades públicas y, en particular, de las Empresas Sociales del Estado, entre los cuales se destacan:

- **La Constitución Política de Colombia**, *en su artículo 49, establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En concordancia, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 12, define la Atención Primaria en Salud (APS) como una estrategia de coordinación intersectorial que permite brindar atención integral e integrada, articulando acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, con el propósito de garantizar mejores condiciones de salud y bienestar para la población.*
- **La Ley Estatutaria 1751 de 2015** *regula el derecho fundamental a la salud y establece que las personas deben acceder a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad. En particular, su artículo 24 establece la obligación de garantizar la disponibilidad de servicios para toda la población, especialmente en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional. Asimismo, la Resolución 3280 de 2018 adopta los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud, incluyendo intervenciones de valoración integral, detección temprana de riesgos y acciones relacionadas con alimentación y nutrición durante los diferentes momentos del curso de vida.*
- **La Resolución 484 de 2024** *del Ministerio de Salud y Protección Social establece disposiciones para la asignación y ejecución de recursos destinados al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud mediante Equipos Básicos de Salud. En este marco, se promueve la conformación y operación de equipos interdisciplinarios orientados a desarrollar acciones territoriales y extramurales dirigidas a las personas, familias y comunidades. Conforme a las necesidades identificadas en los territorios, la participación del profesional en nutrición permite fortalecer el abordaje*

integral de los riesgos nutricionales, la promoción de prácticas alimentarias saludables y las acciones de promoción y mantenimiento de la salud.

Por lo anterior, solicito aprobación y visto bueno para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD"**

PERFIL DEL TALENTO HUMANO QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

DESCRIPCIÓN/PERFIL	TITULACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
PROFESIONAL	Título: NUTRICIONISTA, CON RETHUS VIGENTE, TARJETA PROFESIONAL Experiencia: UN AÑO DE EXPERIENCIA

DETALLE DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO EN TERMINOS DE CANTIDAD E IDONEIDAD: Para las características de esta contratación se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de un NUTRICIONISTA para apoyar el seguimiento contable de los EBS, en el que se deberá demostrar por lo menos las condiciones de idoneidad para el desarrollo de las actividades que se pretende encomendar:

LUGAR DE EJECUCIÓN	PLAZO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION
PUERTO NARIÑO	Tres (03) meses y ocho (08) días contados desde el 23 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre del 2026	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)	**VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($22.866.666)**	S.O

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características

"...Sentencia C-154 de 1997
El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias
El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a

prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas

En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Operancia / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Demostración relación laboral subordinada
La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público…"

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Que el Hospital no dispone de funcionario o empleado de planta, por tanto, se permite la contratación del personal que deba ejecutar las siguientes actividades: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

COMO NUTRICIONISTA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad imputables para la vigencia 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO: Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, el valor de los servicios a reconocer se ajusta a los precios y a las necesidades mismas del Hospital, de acuerdo con los costos de contratos anteriores celebrados por la entidad y de conformidad con la tabla de honorarios adoptada por el Hospital, a través de acto administrativo.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: No se aplica factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, en aplicación del Manual de Contratación del Hospital, contenido en la Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, el proceso de contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida, y una cotización que sea acorde con los precios de mercado.

4. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar valoración integral del estado nutricional de los usuarios, de acuerdo con el momento del curso de vida y las intervenciones establecidas en la Resolución 3280 de 2018.
2. Realizar valoración antropométrica, incluyendo toma, registro e interpretación de peso, talla, índice de masa corporal y demás medidas requeridas según edad y condición del usuario.
3. Identificar y clasificar riesgos y alteraciones nutricionales durante las atenciones extramurales, definiendo las conductas correspondientes de acuerdo con los hallazgos.
4. Brindar educación y orientación individual y familiar en alimentación saludable, prácticas alimentarias adecuadas y prevención de alteraciones nutricionales, conforme al momento del curso de vida.
5. Realizar atención y seguimiento nutricional a niños, niñas, adolescentes, gestantes, adultos y personas mayores que presenten riesgo o alteraciones nutricionales identificadas durante las jornadas extramurales.
6. Realizar seguimiento a los casos identificados con riesgo de desnutrición, desnutrición aguda, sobrepeso, obesidad u otras alteraciones relacionadas con el estado nutricional.
7. Realizar demanda inducida y canalización efectiva de los usuarios hacia las intervenciones de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud y demás servicios requeridos según los riesgos identificados.
8. Reportar oportunamente los eventos de interés en salud pública relacionados con el estado nutricional identificados durante la atención, realizando el diligenciamiento de los instrumentos de notificación que correspondan.
9. Diligenciar de manera completa y oportuna las historias clínicas, registros de atención, formatos, bases de datos y demás instrumentos establecidos para las intervenciones realizadas.
10. Digitalizar y registrar en las herramientas institucionales definidas la información recolectada durante las atenciones extramurales, garantizando calidad, integridad y oportunidad del dato.

11. Realizar seguimiento a los usuarios con planes de cuidado relacionados con alimentación y nutrición, verificando el cumplimiento de las recomendaciones y las canalizaciones generadas.
12. Participar en los recorridos y jornadas extramurales programadas por la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, de acuerdo con el cronograma establecido para los Equipos Básicos de Salud.
13. Entregar mensualmente informe de las atenciones, seguimientos, riesgos nutricionales identificados, canalizaciones y demás actividades realizadas en el marco de la atención extramural.
14. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las competencias del perfil profesional.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios profesionales; 2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; 3. Responder por la calidad de los servicios prestados; 4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes; 6. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

DURACION: Será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR DEL CONTRATO: El contratante pagará al contratista la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($22.866.666), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal - 3372 del 23 de septiembre de 2026 de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO:

A. Un (01) pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.866.666) correspondiente a las actividades ejecutadas en el mes de SEPTIEMBRE de 2026. Y tres (03) pagos mensuales por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000) correspondientes a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2026 en la modalidad de actividades cumplidas, previo cumplimiento de los requerimientos legales exigidos para la ejecución del contrato y la presentación del informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor en actas parciales y final de cumplimiento.

Nota 1: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar será proporcional a los días y actividades debidamente ejecutadas durante el periodo a cancelar.

Parágrafo 1: El contratante pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor o interventor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes o que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato.

LUGAR DE EJECUCION: PUERTO NARIÑO

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada son los pagos por los servicios pactados.

5. FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

1. **Estudio Técnico**: es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente los procesos de promoción y mantenimiento de la salud de la población; así mismo, estos servicios requeridos en salud pública no son posible su ejecución con personal adscrito al hospital.
2. **Tipo de Contratación**: Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.
3. **Riesgos**: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: ***"no obligatoriedad de garantías***. *En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Del Decreto 1082 de 2015, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL	ASIGNACIÓN DEL RIESGO CONTRATISTA
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	**X BAJO**	**X BAJO**
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		**X BAJO**
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		**X BAJO**
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.		**X BAJO**
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		**X BAJO**
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		**X BAJO**

4. **Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.** El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Artículo 23, 23.1 Numeral 5 del manual de contratación, que soporta la modalidad de selección de contratación directa así:

23. SELECCIÓN DIRECTA. 23.1 La E.S.E. podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos: .....5) Los de prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación a expertos...".

Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUBDIRECTORA CIENTIFICA** y/o quien haga sus veces, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTORA CIENTIFICA
E.S.E Hospital San Rafael de Leticia.

Proyectó:	Thiana Mendoza Rojas	**Cargo:**	Abogada Subdirección científica	**Firma**	
Revisó:	DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ	**Cargo:**	SUBDIRECTORA CIENTIFICA	**Firma**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.					